

## PODER DEL REY Y PODERES INTERPUESTOS: DIALÉCTICA E INTEGRACIÓN POLÍTICA DE LAS CIUDADES GALLEGAS BAJO LOS AUSTRIAS

María López Díaz  
Universidad de Vigo

Las siguientes consideraciones se sitúan en la línea de una investigación más amplia sobre la evolución de las relaciones entre las ciudades u oligarquías urbanas del Reino de Galicia, los señores jurisdiccionales y la Corona en los siglos XVI y XVII que iniciamos hace ya algunos años. Partimos de la convicción, y por ello no nos detendremos a explicarla, de que en el análisis del poder local y de sus relaciones o conexiones con las instancias superiores, conviene abandonar la óptica que, desde una perspectiva centralista, privilegia exclusivamente el aspecto institucional y las descripciones estáticas, y orientar la atención hacia el complejo juego de las interacciones entre instituciones, jurisdicciones y tejidos de relaciones formales e informales, periféricas y centrales; lo cual implica adoptar una perspectiva dialéctica o *interactiva* en todos los sentidos, que atienda tanto a los actores como a los procesos<sup>1</sup>.

Los hechos que vamos a comentar a continuación ilustran algunos aspectos del funcionamiento de esta dialéctica de poderes y tejidos de relaciones en torno al binomio ciudades y Corona, que en ocasiones es una relación a tres bandas Corona-señores-ciudades y que a la postre se acabará convirtiendo en una tríada ciudades-Juntas-Corona, donde la nobleza señorial también juega un papel, directa o indirectamente. En particular trataremos de la intervención de la Corona en el control político de las ciudades gallegas y de los medios empleados para integrar a sus elites dentro del sistema político "central", así como de sus relaciones o contactos en otros campos como el de la fiscalidad, cuyo punto fuerte será la negociación o colaboración<sup>2</sup>. Que se haya avanzado en esta línea de investigación, especialmente en lo tocante a la interac-

---

<sup>1</sup> He tratado de llamar la atención sobre ello en *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, 1997, pp. 17-35. Desde una perspectiva general son importantes a estos efectos los siguientes títulos: I. A. A. THOMPSON., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias*, trad. esp. Barcelona, 1981 y P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO., *Fragments de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992; véanse también las reflexiones historiográficas de X. GIL PUJOL., "Centralismo o localismo? Sobre as Relações Políticas e Culturais entre Capital e Territórios nas Monarquías Europeias dos Séculos XVI e XVII", en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, 6 (1991) pp. 119-143. Más recientemente, abunda en las ventajas del paradigma: J.P. DEDIEU., "Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la época moderna, hoy", en J.L. CASTELLANO et al (eds.), *La Pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, 2000, pp. 11-29, mientras en el plano práctico son varios los estudios que siguen esta línea, aunque sea de una manera parcial o privilegiando un enfoque más que otro. Un ejemplo, entre otros: Ch. WINDLER., *Elites locales, señores reformistas: redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, trad. cast. Sevilla-Córdoba, 1997.

<sup>2</sup> Cfr. I.A.A. THOMPSON., "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias" en J. I. FORTEA PÉREZ (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (ss. XVI-XVIII)*, Santander, 1997, pp. 475-496; J.I. FORTEA., "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en R. PASTOR, I. KIENIEWICZ, E. GARCÍA DE ENTERRÍA et al., *Estructuras y formas de poder en la Historia (Ponencias)*, Salamanca, 1991, pp. 117-142. Añádanse las colaboraciones que se recogen en el libro editado por J. L. CASTELLANO., *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen (I Simposium Internacional del Grupo P.A.P.E.)*, Granada, 1996, donde se analizan prácticamente todas las parcelas del poder; para lo que aquí nos ocupa: J. MONTEMAYOR., "De las Cortes a la Corte. Oligarquías municipales y monarquía (1650-1700)", pp. 237-249. Y saliéndonos de España, para Francia, un buen ejemplo: W. BEIK., *Absolutism and Society in Seventeenth-century France. State Power and Provincial Aristocracy in Languedoc*, Cambridge, 1985.

ción de poderes, no significa que lo que aquí vamos a comentar pase de ser una mera aproximación a un tema que todavía requiere tiempo y sobre todo muchos más trabajos para madurar.

Antes de comenzar, bueno será recordar que el Reino de Galicia era un territorio periférico, con una particular configuración socio-política, marcada por el enorme peso de la nobleza laica y eclesiástica que contrasta con la debilidad de las ciudades, la mayoría bajo dominio señorial. Además, carecía de personalidad autónoma, pues no dispuso de voto en Cortes hasta el año 1621, representándola hasta entonces sobre el papel la lejana ciudad de Zamora. No obstante, ya en el quinientos se fueron configurando unas juntas representativas de carácter territorial, compuestas por un reducido número de ciudades cabezas de provincia (primero cinco y luego siete) que pueden ser consideradas como un precedente de las futuras Juntas del Reino del XVII. De hecho, fueron quienes llevaron a cabo la negociación del voto, fueron también las que mantuvieron un "diálogo" más directo con la Corona durante esos años, y fueron, en última instancia, quienes se beneficiaron de su "recuperación", ahora como voto colectivo y en turno rotatorio. A estas ciudades -Coruña, Betanzos, Orense, Santiago, Lugo, Mondoñedo y Tui- y a sus respectivas oligarquías gobernantes se restringen nuestras consideraciones, en las que se tratará de llamar la atención sobre el antes y el después de sus relaciones y contactos con la monarquía.

El punto de partida remoto en éste, como en tantos otros aspectos de la historia política del Reino de Galicia, correspondió a los Reyes Católicos, que fueron quienes sentaron las bases de su integración en la política monárquica. No en vano dos de los elementos básicos de su programa para el Reino serían la afirmación de la autoridad real y su política de atracción de los sectores dirigentes urbanos que tenía como objetivo lograr la estabilidad y el control de los concejos<sup>3</sup>. Pese a ello, la nobleza siguió jugando un importante papel durante su reinado. Cuando muere la reina Isabel, en 1504, este papel incluso se reforzó a costa de la autoridad real que retrocede como en el resto de la Corona de Castilla. De ahí la actitud desafiante que entonces adoptaron algunos nobles frente a la Corona o que el cobro de los servicios reales se hiciera más dificultoso<sup>4</sup>. Es por ello también que no será hasta después del levantamiento de

---

<sup>3</sup> Precisamente esto último explica que varios municipios y villas de la Tierra de Santiago hicieran causa común con el concejo compostelano frente a sus señores, los arzobispos, que diez años más tarde aquél individualmente interpusiera una querrela ante los alcaldes mayores del Reino contra el arzobispo Fonseca por abuso de autoridad y excesos en sus atribuciones o, igualmente, que ciudades como Mondoñedo, Orense o Tui fuesen temporalmente sometidas a la autoridad de un corregidor designado por los monarcas con el fin de pacificarlas (M. LÓPEZ DÍAZ, pp. 62-72, y J. GARCÍA ORO., *Galicia en los siglos XIV y XV*, A Coruña, 1987, II, pp. 116-117).

<sup>4</sup> Se justifica que fuera durante estos años también, concretamente entre 1506-1520, cuando el Reino de Galicia adquiriera conciencia de su personalidad y un cierto peso reivindicativo frente a los reyes de Castilla. El flamenquismo de los Osorios y Andrades durante la administración de Fernando el Católico, sus propios intereses y el conflicto de las Comunidades harían el resto, comandando la nobleza y los señores gallegos dichas reivindicaciones. 1517 fue el momento elegido para plantear al nuevo monarca su proyecto del Reino de Galicia, aunque las citas debieron de esperar. La primera se produciría con ocasión de las Cortes celebradas en Santiago-Coruña en 1520, año en que don Rodrigo Álvarez Osorio, conde de Lemos, don Fernando de Andrade, el conde de Benavente y el poderoso arzobispo don Alonso de Fonseca III solicitaron al rey que prohibiese a Zamora hablar en Cortes por Galicia y plantearon su proyecto para el Reino. Hábilmente, Carlos I utilizó la petición gallega como moneda de cambio para presionar a Zamora, que se mostraba renuente a conceder el servicio solicitado, mientras por otro lado daba largas a la demanda gallega. La segunda cita tuvo lugar en la famosa Junta o Asamblea de nobles y municipios celebrada en Mellid en diciembre de 1520, ya iniciado el movimiento comunero. Entre sus acuerdos de lealtad al rey y compromiso de mantenimiento del orden establecido se coló la demanda del voto en Cortes para el Reino de Galicia, al tiempo que se rechazaba la representación de Zamora y los compromisos fiscales por ella asumidos. No obstante, también en esta ocasión el monarca respondió

las Comunidades cuando aumente realmente la capacidad de maniobra de los concejos urbanos frente a los poderes señoriales y se empiecen a potenciar a sus grupos dirigentes como interlocutores de la monarquía en el Reino.

Un hecho clave en este sentido fue el alejamiento de la nobleza del escenario gallego y su instalación en la Corte, donde busca afanosamente crecer al servicio del rey y entroncar con las grandes casas castellanas, sobre todo con aquellas que tienen más peso en los organismos de la Corona como la de los Cobos o la de Olivares<sup>5</sup>. De esta forma los Lemos, Andrade, Fonseca y demás grandes señores dejaron de representar un papel relevante dentro de Galicia, o al menos tan relevante como el que habían tenido hasta ese momento, pues siguieron conservando unas extensas redes clientelares y de patronazgo en el Reino. Sin ir más lejos, la propia administración de sus dominios era un reducto de familiares y clientelas que a veces logró infiltrarse en los concejos urbanos, aunque no pertenecieran a su estado.

Pero tanto o más importante sería el programa de reformas puesto en marcha por Carlos I con el fin de recuperar la confianza popular y fortalecer las relaciones de la Corona con las elites urbanas; un programa que en el caso de Galicia se acompañó de una consolidación definitiva de la autoridad real y sus dos instituciones representativas -la *Real Audiencia* y el *gobernador capitán general*- a través de las cuales el monarca, o en su nombre determinados Consejos, hacían llegar sus órdenes y exigencias al Reino<sup>6</sup>. En la práctica, sin embargo, el poder real carecía de posibilidades materiales para hacerse efectivo en todos los rincones, precisando por ello de la colaboración de los poderes locales, que seguían conservando amplias parcelas de poder. Se comprende así que dicho monarca, igual que lo harán después sus sucesores, unos más que otros, tratara de utilizarlos en beneficio propio, otorgándoles las oportunas contraprestaciones. De ahí su respaldo al reforzamiento de los grupos dirigentes urbanos en general y a los de las ciudades de señorío en particular. Y de ahí también que fuera a partir de entonces cuando se empezaran a estrechar las conexiones entre la monarquía y dichas oligarquías, tanto en el plano de la "intervención" como en el de la colaboración.

Comenzando por el primero, en Galicia existía un importante escollo para lograr una colaboración, debido a la abrumadora condición señorial de las urbes gallegas, que de alguna forma mediatizaba la capacidad de maniobra de sus oligarquías. Nada menos que cinco de las siete que entonces se consolidaron como capitales de provincia eran ciudades de señorío episcopal y tan sólo dos suscribían la condición realenga, una circunstancia que a menudo ha tendido a minusvalorarse frente a la distinción entre concejos urbanos y concejos rurales, al centrarse las relaciones con la monarquía en el plano fiscal, donde en efecto se va a registrar una progresiva homogeneidad<sup>7</sup>.

Como hemos demostrado en otro lugar, la distinción sin embargo no resultaba baladí, puesto que *jurisdicción* era igual a *poder*, y su concreción -atribuciones señoriales- en el ámbito urbano generaba dinámicas complejas tanto internamente, dentro de los cabildos, como en su

---

evasivamente, so pretexto de la importancia de lo pedido.

<sup>5</sup> J. GARCÍA ORO., "La nobleza gallega en el reinado de Carlos V", en A. EIRAS ROEL (coord.), *El Reino de Galicia en la época del Emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, pp. 123-134, donde recoge y analiza diversos casos.

<sup>6</sup> L. FERNÁNDEZ VEGA., *La Real Audiencia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, A Coruña, 1982, 3 vols. y A. EIRAS ROEL., "Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía absoluta", en *AHDE*, LIV (1984) pp. 323-384. Y en lo que toca a la otra institución regia M. C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., "Los gobernadores y capitanes generales de Galicia" en A. EIRAS ROEL (coord.), *El Reino de Galicia*, pp. 65-97.

<sup>7</sup> P. SAAVEDRA., "Régimen señorial y administración local en la Galicia de los siglos XVI-XVIII", en *Actas de II Simposium de historia de la Administración Gallega, 5-6 mayo de 1994*, Santiago de Compostela, 1994, pp. 29-62.

relación con los otros poderes e instituciones, incluida la propia monarquía. De hecho, todas las de esta condición incoaron pleitos para liberarse de la dependencia señorial y en su defecto limitar las prerrogativas de sus titulares. Y lo que es más importante, a estas confrontaciones no fue ajeno el poder real, a veces ni siquiera la Corte, siendo la implicación de aquél doble: primero, por la política que desarrolló favorable a las aspiraciones ciudadanas, especialmente el perfeccionamiento del sistema judicial que revitalizaría las Chancillerías y potenciaría la independencia judicial, pero también por el respaldo indirecto que prestó a tales acciones; y, segundo, como parte activa o interesada en los procesos, copartícipe directo en unos casos (representados sus intereses por el procurador fiscal) y como árbitro o mediador en todos. Por supuesto, ambas actuaciones deberían desarrollarse dentro de unos límites, obligado como estaba dicho poder por su papel de "garante" del orden jurídico existente, y subsidiariamente respetuoso con los privilegios y derechos adquiridos por los respectivos señores. Pero las consecuencias de su intermediación son evidentes.

La primera, el fraccionamiento interno de los cabildos u oligarquías dirigentes y su lucha por el control del proceso. Según hemos podido constatar para el caso compostelano, la marcha del pleito, que duró casi un siglo, estuvo trabada de dilaciones y reactivaciones que mucho tuvieron que ver con el juego de poder entre las facciones surgidas al efecto dentro de la corporación: por una lado, un sector o bando *señorial*, conservador tanto en lo político como en lo jurídico, es decir, defensor de la condición señorial de la ciudad, resistente a los cambios e integrado en el sistema de patronazgo desarrollado por sus señores, los arzobispos, la mayoría de los cuales tenía intereses económicos vinculados a su administración temporal o episcopal; y, por otro, un sector *realista* o, mejor habría que decir quizás, *republicano*, promotor de diversas actuaciones concebidas para liberarse del señorío episcopal e incorporarse al realengo, algunos de cuyos miembros poseían negocios o profesiones vinculadas a la denominada maquinaria estatal (rentas reales, administración de justicia, etc.). Desde el punto de vista operativo, mientras el primero obedece a un plan de control del poder señorial sobre los regimientos y nuevos modos de influir en las decisiones de los ayuntamientos, el segundo no parece responder a una política articulada de integración de las elites locales, al menos por ahora pues todavía no habían comenzado realmente las intervenciones regias en dichos ayuntamientos. De ahí que pueda hablarse de una facción más *republicana* que *realista*, aunque eso sí, auspiciada indirectamente por la política de la Corte y sus oficiales. Se planteó como una forma de minar los poderes señoriales y de "atraer" a las elites locales. No se consiguió lo primero y sólo a medias lo segundo, pues esas mismas elites se resistirán también a la intervención e injerencias de las autoridades reales<sup>8</sup>.

La otra consecuencia a destacar de la intermediación regia tiene que ver con los resultados o desenlace de los procesos. En general las ciudades no consiguieron liberarse de la tutela episcopal, sancionando sus tribunales los privilegios y derechos adquiridos por los respectivos señores. Sin embargo, dichos procesos fueron fructíferos para ambas partes, al permitir fijar los límites o atribuciones de sus respectivos poderes así como distribuir una serie de nuevas tareas nacidas a la par del proceso de modernización. En lo que aquí nos interesa, los concejos y sus oligarquías consolidarían una esfera de *jurisdicción propia* (la primera instancia judicial y privativamente la gobernación de la ciudad), aunque en la práctica ésta seguiría estando limitada -en ciertos aspectos controlada- tanto por el poder señorial como por el poder real, ahora ya en proceso de tendencial expansión<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> M. LÓPEZ DÍAZ., 1ª parte, esp. pp. 96-125. Más recientemente hemos podido verificar un proceso más o menos similar para la ciudad de Orense: "Del señorío al realengo. Ourense en los siglos XVI y XVII", en *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, I (1999) pp. 233-263.

<sup>9</sup> M. LÓPEZ DÍAZ., op. cit., pp. 194-208.

Claro que éste es el análisis de una resolución judicial, aun cuando mediaran presiones y gestiones de agentes o intermediarios en la Audiencia y Chancillería de Valladolid que conocieron de los casos. Pero conflictos hubo también que tuvieron una solución más política que jurídica, o por mejor decir que se resolvieron por la vía judicial pero con criterios e intereses básicamente políticos. Es el caso de la ciudad de Orense, que habiendo iniciado el contencioso contra su señor, el obispo, en la misma década que la mayoría de los otros núcleos logró excepcionalmente pasar al realengo: en 1571 de manera provisional, merced a un auto del Consejo, donde paraba el pleito, que disponía el nombramiento de un corregidor que usase el oficio y administrase justicia en la ciudad mientras no se resolvía la causa; y en 1628 definitivamente, tras una concordia firmada entre el obispo, el cabildo, la ciudad y la Corona. La resolución definitiva, como se verá, tendrá mucho que ver con la llegada al trono de Felipe IV y sobre todo con los planes de Olivares para el Reino. Pero ya en la decisión de 1571, mediado el reinado de Felipe II, se intuye una intervención directa o indirecta de la Corona o su entorno, relacionada con las gestiones de las partes, pero también con el nuevo ambiente que, al parecer, se empezaba a respirar en la Corte y sus expectativas respecto al Reino gallego<sup>10</sup>.

La mediación era, pues, un ámbito de contacto entre la monarquía, que actúa como árbitro, y las oligarquías municipales, que solicitan esa mediación para defender sus derechos e intereses particulares. Su papel de cara a la consolidación de las segundas con el respaldo de la primera fue importante. No tanto quizás a la inversa, aunque, después de lo dicho, sería erróneo pensar que el poder real no se benefició de su condición de juez, máxime cuando además se convirtió en parte de esos mismos procesos.

Otro canal de relación entre ambos poderes viene dado por la capacidad que tenía el rey de "intervenir" directamente en la composición de los cabildos a través del acrecentamiento de regidurías, la venta de perpetuidades y la provisión de oficios "vacos", esto es, los devueltos por incumplimiento de las normas legales de la renuncia. La causa de esta venalidad fue, por descontado, monetaria, pero no exclusivamente, pues, según todos los indicios, la Corona también tenía un interés político en los nombramientos<sup>11</sup>. Otra cosa es su efectividad como tal mecanismo de intervención e integración, que ha sido cuestionada por algunos autores<sup>12</sup>. Desde luego, revela una opción por debajo de la cual podía latir un entramado de objetivos. Como además su cronología va en paralelo a la de la colaboración fiscal entre las oligarquías y la hacienda real, también puede interpretarse como un aspecto más de la confluencia de intereses entre la Corona y los poderes locales.

En el caso gallego estas medidas tuvieron una escasa eficacia durante el siglo XVI, pues sólo afectaron a las ciudades de realengo, esto es, a Coruña, Betanzos y Orense, y de manera limitada. Así, por ejemplo, de los seis oficios acrecentados en el regimiento herculino durante los reinados de Carlos I y Felipe II, mayormente en el segundo, sólo se concretaron la mitad; incluso contabilizando todas las tomas de posesión durante la segunda mitad de la centuria, los titulares que accedieron por esta vía no superaban el 14%<sup>13</sup>. La proporción de quienes lo hicieron

<sup>10</sup> Idem., donde se analiza por extenso.

<sup>11</sup> I.A.A. THOMPSON., p. 478; M. HERNÁNDEZ., "Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII", en J. ALVARADO (coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 71-95.

<sup>12</sup> Caso, por ejemplo, de C.J. MATHERS., *Relations between the city of Burgos and the Crown, 1506-1556*, Columbia University Ph. D., 1973, pp. 27-177, y más recientemente J.M. CARRETERO ZAMORA., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988. Para cronología más cercana, véanse las observaciones e hipótesis de signo contrario de I.A.A. THOMPSON., pp. 475-496.

<sup>13</sup> M. C. SAAVEDRA., "Política imperial y élites locales: las transformaciones del concejo coruñés en los siglos XVI y XVII", en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España*

ron mediante la provisión de oficios "vacos" fue igualmente baja. Además, antes o después estos oficios recuperaban la calidad de renunciables, dejando entonces de estar controlados por el monarca. Orense al haberse incorporado en 1571 al realengo se vio afectada por menos operaciones (cuatro regidurías en la década de 1590), si bien no se logró consumir ninguno de los oficios, debido al interés que en este caso tenía la monarquía de reforzar su poder e influencia en la ciudad, estando como estaba el pleito de jurisdicción pendiente de resolución y aquélla temporalmente bajo su dominio<sup>14</sup>.

Con el cambio de siglo, sin embargo, varían las cosas: como en el resto de Castilla, durante la primera mitad del XVII las ciudades gallegas sufren profundas transformaciones en sus estructuras de poder, derivadas fundamentalmente de la política real de acrecentamiento de oficios, y además de manera generalizada, pues el proceso afecta tanto a los núcleos de realengo como a los de señorío, lógico cuando la mayoría de los crecimientos venían sancionados por las Cortes. Hay, no obstante, diferencias de grado entre unos y otros. Mientras en los segundos hubo un más o menos amplio pero limitado número de concreciones<sup>15</sup>, en el caso de los de realengo la inflación fue notable, llegando a alcanzar a veces magnitudes hipertróficas; un ejemplo: Orense pasó de una planta de 8 oficios en 1590 (número antiguo) a otra de 39 en 1669<sup>16</sup>. Este diverso comportamiento tiene que ver con la oferta y la demanda, pero también, y mucho, con el poder y capacidad de maniobra de las respectivas oligarquías locales. Sabemos que en las ciudades de señorío éstas buscaron el amparo de su señor, logrando así que el "intervencionismo" real directo en esos ayuntamientos fuera menor que en los de realengo: en Santiago, por ejemplo, apenas se concretaron la mitad de las ampliaciones y en Lugo un 60%; la planta del primero pasa de los doce oficios antiguos (1594) a veintiuno en 1679, mientras que la lucense en el mismo período lo hace de seis a once.

Mayores o menores, la venalidad de regimientos también tuvo consecuencias en la composición social de los cabildos que no son ajenas a las más estrictamente políticas. En primer lugar, abre cauces de ascenso social y renovación de las oligarquías locales; durante el reinado de Felipe II en Santiago apenas un 5'5% acredita procedencia vinculada a actividades mercantiles; en los cincuenta años siguientes la proporción ya asciende a casi un 20%. En segundo lugar, favorece la burocratización de las regidurías. Así nos encontramos que mientras en Santiago y Lugo esta circunstancia se concreta en una progresiva pérdida de importancia de los titulares vinculados a la administración señorial y el aumento de dependientes de la real, en Coruña -sin duda un caso excepcional por su condición de "capital administrativa" y presidio militar- dicho elemento alcanza unas proporciones incluso superiores, al haber accedido al regimiento un considerable número de cortesanos y servidores de la administración: 37 de los 78 nuevos regidores registrados durante esa primera mitad del XVII, es decir, casi la mitad del total, donde se incluían 17 ministros de la Real Audiencia, 8 militares, 5 títulos y 7 personas de ocupaciones diversas, entre ellos un secretario del Consejo de guerra, un consejero de Castilla o los hermanos Francisco y Juan de Quincozes, el primero de los cuales fuera secretario de Felipe IV desde 1629 y asentista para la construcción y avituallamiento de la Escuadra de Galicia. Y en tercer lugar, favorece igualmente un claro proceso de aristocratización de los go-

---

*Moderna (Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna; Alicante, 27-30 de mayo de 1996), Alicante, 1997, pp. 279-287.*

<sup>14</sup> De alguna forma así lo sugiere su corregidor cuando años más tarde se opone al consumo de los mencionados oficios, aduciendo que "sería quedar los obispos con los regimientos antiguos de su proveer sin poder Vuestra Magestad premiar los servicios de quien le sirve", cit. por I.A.A THOMPSON., p. 478 (nota 8).

<sup>15</sup> Para los casos de Santiago y Lugo, M. LÓPEZ DÍAZ., *Gobierno y haciendas municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo, 1996, pp. 31-54.

<sup>16</sup> Según los datos que manejamos en un artículo que será publicado próximamente en la revista *Cuadernos Feijonianos*, II (2002). Para Coruña: M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., pp. 283-285.

biernos municipales: así, por ejemplo, el regimiento de Santiago pasa de no tener un sólo título nobiliario entre sus filas en la segunda mitad del XVI a contar con un 13% de titulados en la primera mitad de la centuria siguiente, pero los otros casos estudiados arrojan datos similares<sup>17</sup>. Una realidad que parece inseparable del cambio olivarista de las normas de patronazgo, queriendo significarse con ello que ahora se otorgan mercedes de cargos y no de rentas<sup>18</sup>, y más en particular de los cambios que por aquel entonces estaban teniendo lugar en la vida política gallega. No en vano, como se verá, coincide con el período de más intensa actividad de la Junta del Reino, dotada ya del atractivo de tener su directa representación en Cortes. El desembarco en los regimientos urbanos de la alta nobleza absentista gallega a partir de los años cuarenta, con el propósito de hacerse con las procuraciones en Cortes, no representa sino un paso más del proceso de extensión de la influencia de la Corte sobre los ayuntamientos y las procuraciones<sup>19</sup>.

La venalidad contribuye, por tanto, a la renovación y consolidación de las oligarquías urbanas con el apoyo de la monarquía, pero también a la consolidación de la monarquía con el apoyo de las oligarquías. Llegamos así al tercer aspecto sobre el que queremos centrar nuestras consideraciones sobre las relaciones de las ciudades gallegas con la Corona: el de la colaboración e integración de las primeras en los proyectos políticos de la segunda, a través básicamente de una corporación o asamblea de rango territorial: las Juntas de Provincia primero y las Juntas del Reino después.

Como en el caso de la intervención también en este plano los avances del siglo XVI fueron limitados, aunque poco a poco los grupos dirigentes locales se van a ir convirtiendo en interlocutores de la monarquía. En este sentido la década de los veinte se revela, una vez más, como un período clave, por cuanto en él se consolida el reparto provincial de los servicios y el papel director de las ciudades cabezas de provincia. Pero tanto o más importantes serían las tempranas reuniones de dichos núcleos que, si bien no constituían unas verdaderas juntas del Reino, ya contenían muchos de los elementos que las van a caracterizar en adelante, como la convocatoria por parte del gobernador o sus funciones: repartir los servicios aprobados en Cortes y conceder otros subsidios particulares del Reino no incluidos en los anteriores cuando las necesidades fiscales o militares de la monarquía así lo requerían.

En realidad, no fue hasta bien avanzado el reinado de Carlos I cuando se le encomendó a las Juntas de Provincias esta valiosa tarea, debido a los vaivenes de la política imperial que traen consigo un incremento de las demandas de carácter militar. Aun así, su desarrollo será inicialmente muy tímido y no tendrá la frecuencia ni la presión de las futuras Juntas del Reino. Que sepamos, las primeras convocatorias de este signo -petición de servicios- tuvieron lugar en el transcurso de la cuarta guerra hispano francesa (1542-1543), coincidiendo con un repunte de los ataques corsarios a las costas gallegas y con el subsiguiente proyecto del monarca de involucrar directamente a Galicia en su defensa naval, pero no llegaron a materializarse<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Para datos e información referida a las distintas ciudades, remitimos a los trabajos y monografías cit. supra, notas 13 y 15.

<sup>18</sup> L.A.A. THOMPSON., p. 492.

<sup>19</sup> Idem., "Cortes y ciudades (tipología de los procuradores, extracción social, representatividad)", en VVAA., *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 193-284, esp. 204.

<sup>20</sup> Concretamente, en 1542 el gobernador reúne a las provincias para solicitarles un servicio pecuniario destinado a pagar mil soldados para la defensa de Perpignán, y al año siguiente las vuelve a reunir para tratar de las cosas necesarias a la defensa del Reino y estudiar la conveniencia de establecer una armada costera mediante la contribución de las ciudades. Mientras el primer servicio fue concedido aunque no llegaría emplearse, la empresa de 1543 no fue adelante por las reticencias de los representantes gallegos y por las urgencias de la guerra que abortaron dicha posibilidad (A. EIRAS ROEL., "Las Juntas del Reino de Galicia en el período protoinstitucional, 1599-1629", en *[A]ctas de las [J]untas del [R]eino de [Ga]licia*, I: 1599-1629, 1995, pp. 23-24; M.C

Con el recrudescimiento del corsarismo, tras el ascenso al trono francés de Enrique II, se vuelve sobre el asunto, ordenando el monarca la reunión de nuevas Juntas de Provincia. Hay, sin embargo, una significativa diferencia respecto a los anteriores: y es que viéndose los procuradores de las ciudades cabeza de provincia "obligados" a acceder a las demandas reales, exigieron contrapartidas políticas, iniciando así una política de colaboración con la Corona. Ocurrió en 1549 cuando la Junta de Provincias, tras una difícil negociación, accedió en sesión de 30 de diciembre a formar una armada de vigilancia de la costa y a mantenerla mediante una pequeña sisa, que se supone parcial<sup>21</sup>. Seis meses más tarde los representantes gallegos elevaron una petición al Consejo, solicitando que se les autorizase a tener un delegado o "procurador" en la Corte para gestionar los pleitos y demás asuntos concernientes al Reino<sup>22</sup>. En la práctica la demanda no prosperó pero tampoco las ciudades cumplieron el acuerdo, pues las dilaciones en la ejecución acabaron convirtiéndolo en papel mojado.

Volverá a ocurrir en 1552, tras la apertura de hostilidades con Francia y el agravamiento de la situación en las costas gallegas. De nuevo el Gobernador reúne a las provincias para pedirles otra sisa destinada a establecer una pequeña armada costera, fortificar el puerto de Coruña y pagar allí un cierto número de soldados. Y de nuevo la Junta de las ahora siete provincias aceptó, acordando en esta ocasión el establecimiento de una sisa general durante dos años sobre los productos exportados de Galicia<sup>23</sup>. Sin embargo, no dotó los medios para la construcción de una armada y, lo que es más importante al efecto de lo que aquí nos interesa, como contrapartida a su colaboración solicitó la concesión de salvoconductos para que los mercaderes que fueren nombrados conjuntamente por el Gobernador y un representante del Reino pudiesen comerciar en Francia y en África<sup>24</sup>. Es evidente el mutuo interés que preside este acuerdo, como también la novedad que encierra la situación: es la primera vez que las siete provincias adoptan por acuerdo una decisión fiscal. De ahí las protestas que opusieron algunas de las villas, hecho que retrasó su ejecución aunque no la impidió.

En el siguiente reinado apenas se tiene noticia de la reunión de Juntas de Provincias para conceder servicios particulares salvo en dos ocasiones, lo cual está en consonancia con la política fiscal de Felipe II, que hasta el establecimiento de los millones se asienta sobre las llamadas rentas provinciales y rentas diversas, que tenían el carácter de "regalías" de la Corona. En lo que aquí nos interesa, lo importante de esas dos juntas a las que se solicita subsidios extraordinarios -en 1557 1.000 peones con destino a Perpignán pagados por cuatro meses, y en 1573 volver sobre el proyecto recurrente de establecer una armada costera pagada por el Reino- es que se vuelve a incidir en las compensaciones que las ciudades esperaban sacar de su esfuerzo. De hecho, la primera concesión se acompañó de una petición dirigida al monarca para que confirmase el nombramiento de coronel de la tropa en la persona elegida por las Juntas con el fin -se decía- de "que llebase en horden y concierto la gente"<sup>25</sup>, un mecanismo que

---

SAAVEDRA VÁZQUEZ., "Presión militar e integración política en la España periférica: los inicios del proceso en Galicia", en *Actas del Congreso Internacional Carlos V, Europeísmo y universalidad*, Granada, 2001.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 9-10 (manuscrito de la autora).

<sup>22</sup> La provisión del Consejo de Castilla al gobernador y alcaldes mayores del Reino para que informase de dicho asunto está transcrita en L. FERNÁNDEZ VEGA., III, pp. 110-111.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 338-348: Acta correspondiente a esta sesión, mientras que en las páginas siguientes (348-351) recoge la correspondencia del gobernador del Reino, marqués de Cortes, de la Real Audiencia y de la Junta con el Consejo de Castilla y su secretario Juan Vázquez de Molina sobre el asunto, insistiendo aquellos en una petición: que no se oiga en el Consejo a los pueblos y lugares que contradicen la sisa concedida por las Juntas de Provincias.

<sup>24</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., pp. 10-11.

<sup>25</sup> Además, el servicio se concedió por menos tiempo del que se les pidió, que fueron seis meses, alegando las dificultades que padecían. Vid. la respuesta de las provincias a la solicitud real en L. FERNÁNDEZ VEGA.,



habrá de desarrollarse en el futuro proporcionando a las oligarquías municipales una importante fuente de patronazgo, cuyo empleo terminará por configurarse como un poderoso medio de ampliar y robustecer su poder en el ámbito local-provincial. En este aspecto, los inicios del reinado de Felipe IV y la operación que permitió recuperar el voto en Cortes al Reino mediante la concesión de un servicio al monarca van a constituir la "gran oportunidad" de las ciudades gallegas y de sus grupos dirigentes.

La pregunta es inmediata: ¿por qué no hasta entonces?. En realidad durante el reinado de Felipe II se celebraron algunas juntas con este motivo e inclusive se efectuaron dos o tres tentativas para obtener tan preciado privilegio. La primera con motivo de las cortes de Valladolid de 1557, en que se ofreció al rey un donativo de 20.000 ducados. La segunda, que se produjo a raíz de las Cortes de 1579, parece relacionada con la presencia en la Corte del prelado gallego don Antonio Pazos, recién nombrado presidente del Consejo Real<sup>26</sup>, llegándose a ofrecer entonces una cantidad de 30.000 ducados por la merced. Y la tercera tuvo lugar en 1585, año en que se recurrió a la intercesión del prelado gallego don Rodrigo de Castro, por entonces recién nombrado obispo de Cuenca, solicitándole que concluyera "lo que sus antepasados de la Casa de Lemos no pudieron"<sup>27</sup>. Ninguna de las tres gestiones consiguió, sin embargo, vencer la resistencia del monarca (y de la Cámara) o, mejor, los inconvenientes que le deparaba el enfrentamiento con las ciudades de voto en Cortes, máxime en 1579 cuando el monarca negociaba en este foro la triplicación de las alcabalas.

Con el cambio de reinado renace el interés por el asunto y además se intensifican las diligencias. La trascendencia de lo que venía ventilándose en las Cortes castellanas, sobre todo desde 1598, hacía en extremo apetecible tener asiento en ellas<sup>28</sup>. Pero es que además las circunstancias en la Corte parecían especialmente favorables para acometer de nuevo la empresa: el conde de Lemos era cuñado del poderoso valido Lerma<sup>29</sup>, y a él se recurre como valedor. Quizás fuera por ello que en un primer momento el Reino pensó obtener el voto por vía de gracia, resistiéndose a ofrecer un donativo. Pero al cabo hubo de claudicar, aunque las cantidades que ofertó siguieron siendo insuficientes<sup>30</sup>. Tampoco las otras gestiones tuvieron mejor

---

op. cit., III, p. 352.

<sup>26</sup> Sobre su presidencia (1578-1582) y acceso de un nuevo grupo de poder al Consejo Real, véase I. EZQUERRA REVILLA., *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, 2000, pp. 139-157.

<sup>27</sup> Don Rodrigo de Castro era tío del V conde de Lemos, don Pedro Fernández de Castro. En la correspondencia que ambos mantuvieron éste le comunica al prelado el envío de los papeles acerca del asunto del voto, a la vez que expresa su creencia de que pudiera haber algún otro acerca de lo mismo en Burgos (E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS., *Don Pedro Fernández de Castro, VII Conde de Lemos (1577-1622)*, Santiago de Compostela, 1997, I, p. 214).

<sup>28</sup> Por no hablar de la resistencia del territorio gallego a que Zamora gestionara su fiscalidad. Considerado el momento, pudiera pensarse que la solicitud del voto estuviera motivada también por los intentos de ésta de aligerar la contribución de su "partido" recargando los millones del Reino de Galicia. Los datos que ofrece C.J. DE CARLOS MORALES sobre la trayectoria de participación porcentual de los distritos de la provincia zamorana desmienten este extremo ("Fiscalidad real en Zamora durante la Edad Moderna: alcabalas, servicios y millones", en *Historia de Zamora, II: La edad moderna, Zamora*, 1995, p. 234). Aunque no puede descartarse un empeoramiento de las relaciones entre ambas elites o un mayor resentimiento de las gallegas con motivo de la nueva fiscalidad.

<sup>29</sup> Se trata del VI conde de Lemos, don Fernando Ruiz de Castro, casado con doña Catalina de Zúñiga y Sandoval, cuñado del duque de Lerma y padre del VII conde, don Pedro Fernández de Castro, el más famoso de la estirpe. Don Fernando fue nombrado virrey de Nápoles en 1599 arribando a dicha capital en julio. Allí falleció en el año 1601, sucediéndole en el virreinato el conde de Benavente (1603-1610) y después su hijo, el VII conde de Lemos, que lo sería entre 1610 y 1616. E. GONZÁLEZ LÓPEZ., *Los políticos gallegos en la corte de España*, Vigo, 1969, pp. 73-77, y E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS., op. cit., I, pp. 93-95.

<sup>30</sup> Se trata de la Junta del Reino de 1599, convocada por la Real Audiencia en diciembre de 1598, para tratar de

resultado, lo cual no impidió que las juntas avanzaran en la idea de una conciencia colectiva de Reino o que adoptaran una actitud cada vez más reivindicativa frente al poder real<sup>31</sup>.

El proceso madura definitivamente con la llegada al trono de Felipe IV y de su nuevo equipo de gobierno dirigido por don Baltasar de Zúñiga y su sobrino Olivares. Si a nivel general, merced a sus planes de reforma, Olivares se implicó en una campaña de sustitución de los millones y de simultánea "desactivación de las Cortes"<sup>32</sup>, en el caso concreto de Galicia se mostró claramente interesado en obtener recursos particulares del territorio e integrar a sus elites en los proyectos de la monarquía, pudiendo beneficiarse así el Reino de las expectativas políticas abiertas por la nueva fiscalidad. Es en este contexto que Galicia recobra, por fin, el voto en Cortes; un hecho que, según hoy se cree, tuvo más que ver con dichos planes<sup>33</sup> que con las presiones o influencia de sus valedores políticos en la Corte<sup>34</sup>. Pese a todo, se sigue reconociendo que la intermediación de éstos fue valiosa, necesaria y a veces incluso capital<sup>35</sup>; caso, por ejemplo, del confesor real, fray Antonio de Sotomayor, quien actuó como mediador en la transmisión del precio de la merced impuesto por Olivares y Zúñiga, y luego como garante de su pago por parte del Reino con el fin de vencer la resistencia de la Corte (Consejo de la Cámara) a formalizar el acuerdo sin antes hacer el repartimiento del dinero<sup>36</sup>.

---

la gestión del asunto del voto, la cual fue presidida por el gobernador y capitán general, conde de Caracena (*AJRGa*, I, Santiago de Compostela, 1995, pp. 161-170). Véase también el memorial de lo que habían de tratar en la Corte los procuradores designados por la Junta del Reino, en particular lo referido al Voto (id., pp. 498-499). En cuanto a los donativos, primero se ofrecieron 30.000 ducados y después 50.000, sin que las diligencias efectuadas alcanzaran el objetivo propuesto (*[A]rchivo [H]istórico de la [U]niversidad de [S]antiago, [CO]nsistorios 1600, fol. 98; CO 1601, fols. 152-153*).

<sup>31</sup> Entre otras cuestiones, en estos años aparecen las primeras manifestaciones de oposición contra la presidencia y supeditación al gobernador y a la Audiencia (A. EIRAS ROEL., I, pp. 40-43).

<sup>32</sup> Por obviar citas que podrían hacerse, baste por todos P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO., "El reinado de Felipe IV: "Reformación" de la Monarquía y "Guerras de España"" en *AJRGa*, II: 1630-1636, 1997, pp. 66-68.

<sup>33</sup> Avalan este planteamiento las conclusiones de las tesis de M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., *Galicia en el camino de Flandes. Actividad militar, economía y sociedad en la España Noratlántica, 1556-1648*, A Coruña, 1996.

<sup>34</sup> A saber: don Baltasar de Zúñiga, el conde de Altamira, don Antonio de Castro y Andrade, fray Antonio de Sotomayor y su pariente, el conde de Gondomar. El primero, segundón de los condes de Monterrei, era miembro de los Consejos de Estado y Guerra desde 1617, ascendiendo a la presidencia del de Estado en 1621. El segundo era hijo de don Fernán Pérez de Lanzós Andrade, señor de Villamorel, de la Casa de Lanzós, y de doña Ana Sotomayor y Osorio, hermana de fray Antonio de Sotomayor; colegial del Mayor de San Bartolomé de Salamanca, fue también oidor en la Chancillería de Valladolid y en el Consejo Real de Ordenes. Su tío, fray Antonio de Sotomayor, natural del Reino de Galicia, de la Casa de Priegue, Sequeiros y Sotomayor, fue confesor real de Felipe III y Felipe IV; entre 1622 y 1632 ejerció como consejero de la Suprema, consejero en el de Estado y Comisario general de Cruzada, y en 1632 fue nombrado Inquisidor General, rigiendo los destinos del Santo Oficio durante once años. Su cese coincidió con la caída del Conde-Duque Olivares, corriendo pues su carrera política paralela a la de éste. Por último, el conde de Gondomar, Diego Sarmiento de Acuña, desempeñó diversos cargos en el alta administración, destacando especialmente en el campo de la diplomacia, sobre todo como embajador en Inglaterra. La brillantez de sus gestiones fue de hecho compensada con la concesión en 1617 del título condal a su señorío; en 1623 Olivares lo nombró además consejero de Estado (*AJRGa*, I, pp. 740, 796, 799 y 808; para el último también J. CONTRERAS., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, 1982, pp. 208-211).

<sup>35</sup> *AJRGa*, I, pp. 525-526 y 527, donde se incluye copia de la carta remitida por el procurador en la Corte, don Francisco Bermúdez de Castro, dando cuenta de la concesión del voto en Cortes y manera de cómo el Reino debía agradecer su interés a diversas personas que habían intervenido en el asunto.

<sup>36</sup> A. EIRAS ROEL., I, pp. 47-48.

Y es que, como es sabido, la dotación real se hizo a cambio de un servicio de 100.000 ducados que habían de ser empleados en la construcción y conservación de una Escuadra de seis galeones, teóricamente destinados a defender las costas gallegas<sup>37</sup>. A simple vista el acuerdo resultaba ventajoso tanto para la Corona como para el Reino o las elites de las siete ciudades cabeza de provincia que compartían la representación y el voto colectivo. Mientras para la primera supondría un incremento de la operatividad de la armada debido a la mayor facilidad de los poderes locales para obtener hombres y suministrar recursos, para las segundas significaba plena capacidad de interlocución en Madrid, gasto del dinero en el mismo Reino, una oportunidad de reforzar su defensa en un momento en que la recurrencia de los ataques piráticos provocaban temor entre los núcleos costeros y también ventajas para sus elites derivadas de la gestión de ese esfuerzo. Baste reseñar un dato: según el pliego de condiciones que acompañaba la aprobación del donativo efectuada por la Junta, a las ciudades correspondía ejecutar los repartimientos al por menor en sus provincias pero también la plena jurisdicción para su cobro, en términos similares a los de la administración y cobranza del servicio de millones. Si a ello añadimos la exigencia de que la oficialidad de los barcos fuese nativa, resulta obvio que este acuerdo proporcionaba a las Juntas una notable fuente de patronazgo, además de un medio de promoción para las oligarquías locales<sup>38</sup>. Son los primeros pasos de una colaboración llamada a seguir desarrollándose.

En virtud de lo contenido en este acuerdo las Juntas adquieren además plena madurez, ahora ya como representación del Reino, e inician una etapa de intensa actividad, ligada a la nueva realidad de éste, pero también y sobre todo a las crecientes urgencias y necesidades de la monarquía, que incrementa sus demandas (fiscales y militares) sobre Galicia. Como resultado de dicha presión, su labor y sus relaciones con la Corona van a atravesar por distintas fases no exentas de fluctuaciones. El hilo conductor de su historia es el de la colaboración, la tirantez o la oposición frontal de un triángulo de fuerzas, compuesto por Corona, Cortes y Juntas, a la sazón Corona, Cortes y ciudades. Y ello no únicamente porque las Juntas defendieran tácita o expresamente los intereses de las minorías de regidores urbanos que controlaban el gobierno de las ciudades o que incluso favorecieran su patronazgo. También por el hecho de que aunque Juntas y ciudades fueran distintas, no eran antagónicas. Que sepamos, nunca lo fueron, pues, si bien los procuradores acudían a dichas asambleas con plena libertad para resolver los asuntos propuestos, en la práctica, salvo excepciones, su mandato estaba limitado, viéndose obligados a cumplir las instrucciones y juramentos contraídos con sus ciudades<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> *AJRGa*, I, pp. 521-523 (memorial del gobernador proponiendo al Reino se trate en la Junta sobre la concesión de los 100.000 ducados ofrecidos a la Corona por el voto), 222-226 y 236-240 (sesiones de 5, 7 y 8 de octubre de 1621 donde se trata el asunto). La concesión de este servicio abunda en la conexión existente entre los agobios financieros de Felipe IV y el incremento de las ventas de votos en Cortes, siendo el Reino de Galicia la primera "provincia" agraciada con tal merced. En la práctica despertó las expectativas de otras como Asturias, Extremadura, Palencia, Plasencia, Málaga, Écija o Jerez de la Frontera que esperaban obtener similar privilegio. A modo de ejemplo, véase el intento frustrado de la última (J.M. GONZÁLEZ BELTRÁN., "La representación del Reino en almoneda. Compra de voto en Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera", en *Chronica Nova*, 24 (1997) pp. 121-148). Como era de suponer, la principal oposición venía de los más perjudicados: las otras ciudades con representación en Cortes, y en el caso de Galicia en especial de Zamora, cabecera de "provincia" (L. FERNÁNDEZ VEGA., "Las Juntas del Reino y la recuperación del voto en Cortes", en *Compostellanum*, XXV (1980-1981) pp. 69-118; "Orígenes y antecedentes, naturaleza y función de las Juntas del Reino de Galicia, hasta la consecución del voto en Cortes", en *AJRGa*, I, pp. 59-85).

<sup>38</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., pp. 143-148, y "Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643), III. La Escuadra de Galicia", en *AJRGa*, V: 1642-1647, 1995, esp. 62-83.

<sup>39</sup> M.M. DE ARTAZA MONTERO., *Rey, Reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, 1998, pp. 89-98. Cfr. con lo que sucede en las Cortes, I.A.A. THOMPSON., p. 193.

Pues bien, descendiendo ya a lo que era esa triple dialéctica cumple señalar que se inició conforme a lo esperado: necesidad, consentimiento y docilidad fueron las características de una primera fase marcada por el logro de la merced del voto. Así, en 1625 el rey pedía a las Cortes la concesión del servicio de doce millones, y los procuradores gallegos no solo no vacilaron, sino que reconocieron que les parecía "fuerça de justiça serbir a Su Magestad"<sup>40</sup>. Es más, incluso renunciaron a poner condiciones. Pero esta magnanimidad habría de durar poco, igual que su disponibilidad a hacer concesiones sin condiciones. Como ha sido puesto de manifiesto, en la Junta de 1628 que se reunió para tratar la prórroga del servicio de los millones viejos (18 millones) ya se intuyen suspicacias cuando la Corte debió recurrir a medidas de presión más o menos veladas, como el envío del parecer de algunos teólogos, para persuadir al Reino de su obligación a "servir". No sin razón, dado que la propuesta enviada para su aprobación contenía una novedad al pretender encabezar por doce años un servicio que hasta entonces dependía del rendimiento de las sisas<sup>41</sup>. Las ciudades gallegas consintieron la prórroga solicitada, pero, eso sí, ya la adobaron de un amplio catálogo de súplicas.

Ni que decir tiene que este progresivo distanciamiento en las relaciones entre el Reino y la Corona viene precedido de diferencias por otros asuntos. El principal, sin duda, la formación de la Escuadra, rodeada de retrasos, complicaciones y múltiples irregularidades. Afortunadamente para los dirigentes locales, el monarca decide intervenir: autoriza al gobernador del Reino a formar una armada provisional para acabar con los ataques corsarios al tiempo que convoca una Junta para impulsar la construcción de una segunda Escuadra. El proyecto se plasmó en la firma de un nuevo asiento, que completaba los términos pactados con ocasión de la primera. Mediante éste el Reino se comprometió a ampliar el número de barcos hasta ocho, lo que implicaría otro reparto, mientras que la Corona aceptaba, entre otras cosas, mantener dicha flota, que sus oficiales fueran naturales o dotarla de los cargos de general y almirante nombrados por el monarca a propuesta del Reino. Precisamente la designación de candidatos iba a convertirse en una fuente de poder para las elites ciudadanas pero también en una vía de promoción para algunos de sus miembros, que se vieron favorecidos con distintos oficios. En concreto, los de general y almirante recayeron en los más influyentes en la Corte: don Andrés Castro y Bobadilla, gentilhombre de la Cámara de Felipe II y miembro de la casa de Lemos, y el caballero don Juan Pardo Osorio de la Escuadra, hombre con experiencia y que además contaba con el respaldo en Madrid del confesor real<sup>42</sup>.

De acuerdo con los planes de Olivares y apuros del fisco regio, la Corona demandó también de Galicia servicios particulares. José González, a la sazón fiscal del Consejo, fue el primer encargado de sondear las posibilidades de obtener un socorro y presionar para su concesión. El acuerdo se hizo efectivo en Junta celebrada en 1629, comprometiéndose entonces los diputados gallegos a conceder al rey 800.000 ducados, pagaderos mediante arbitrios. A cambio, se ofrecía a las ciudades y a sus dirigentes un margen de maniobra importante al quedar en sus manos el control de los mismos, permitiéndoles incluso "determinar la cantidad que se a de imponer y en qué cossas y género, y el poderlas mudar..., conforme a la conbenienzia o ynconvenientes que mostraren los tiempos"<sup>43</sup>. Como tal servicio incluía "condiciones" que reflejan las preocupaciones del Reino. A éstas se anexó una petición de mercedes para todos los

---

<sup>40</sup> *AJRGa*, I, sesión 1-VI-1625, pp. 304-305.

<sup>41</sup> J.E. GELABERT., "Otras segundas cortes. Las Juntas del Reino de Galicia, 1599-1647", en *Obradoiro de historia moderna*, 6 (1997) pp. 183-184.

<sup>42</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., pp. 70-71.

<sup>43</sup> Para los arbitrios y escrituras del servicio concedido al Rey: *AJRGa*, I, sesión 14-VII-1629, p. 426.

procuradores de dicha Junta, que denota su afán de merecer por la concesión y las cada vez mayores contraprestaciones que exigía la colaboración<sup>44</sup>.

Moviéndonos un poco más adelante, lo corrobora la autorización dada por el Reino para la venta de 12.000 vasallos realengos, de un oficio de regidor y de las varas de alguaciles mayores de las ciudades y villas de toda Castilla (Junta de febrero de 1630)<sup>45</sup>, y más claramente aún su actitud frente a la introducción del denominado "medio de la sal". En contra de lo que cabía esperar de un territorio con una importante actividad pesquera, no se plantearon grandes problemas para la aceptación de este nuevo impuesto<sup>46</sup>; hecho quizás justificable porque la propia Junta había sentado un precedente con anterioridad al aceptar establecer un arbitrio sobre la sal para el pago del servicio de 800.000 ducados<sup>47</sup>. Tanto o más significativo es que la aprobación se acompañara del pliego de condiciones que se había acordado en dicho servicio, así como también de cartas al conde de Lemos y al fiscal José González reiterándoles los méritos de cada uno de los capitulares presentes. Decimos reiterando y decimos bien, habida cuenta que ya con ocasión de la Junta de 1629 dieran cuenta por escrito de sus votos favorables y voluntad de servir al rey "para que este servicio tenga premio". Cuestión no baladí insistir en ello, pues al poco tiempo llegó la recompensa para algunos que fueron premiados con distintas plazas en la administración real aunque otros no tuvieron tan buen pago<sup>48</sup>.

Que las Juntas se mostrasen dispuestas a cooperar en dichos asuntos no significa necesariamente que a estas alturas hubiera un buen entendimiento entre Rey y Reino aunque sí un diálogo más o menos fluido. Este como aquél se resquebrajará, sin embargo, con el golpe que imprimió Olivares a las Cortes de 1632-36, restaurando los millones a cambio de que los procuradores llevaran "voto decisivo" de sus ciudades; una medida que restaba capacidad fiscal a las Juntas, las cuales perdían así el derecho a aprobar lo obrado por sus procuradores. De ahí que hubiera protestas aunque fuesen de tono menor debido a las presiones del gobernador<sup>49</sup>.

En todo caso, el golpe aun cuando fue duro no resultaría concluyente, habiendo de continuar la lucha de la monarquía con las Juntas y las ciudades gallegas allí presentes. Y no era para menos, pues, junto a los crecientes servicios de carácter general aprobados por las Cortes que aquéllas debieron acatar, Galicia se vio obligada a hacer frente a un considerable aumento en las exigencias de recursos humanos y materiales, como consecuencia de la reactivación mi-

<sup>44</sup> Ibid., sesión 12-VII-1629, pp. 417-426 (condiciones para la concesión del servicio: visitas de la Audiencia, apeos, jurisdicciones privilegiadas,...) y sesión 19-VII-1629, pp. 427-428 (peticiones al rey de cargos para varias personas, entre ellas los procuradores don Bernardino Yáñez Prego y el licenciado Francisco de Espinosa).

<sup>45</sup> Ibid., II, sesión 20-II-1630, p. 79.

<sup>46</sup> Ibid., sesión de 20-III-1630, pp. 511-512 (Provisión real mandando se reúna la Junta del Reino para tratar sobre el arbitrio de la sal); sesiones de 1,2,3,4-V-1630, pp. 90-96 (se trata, vota y acuerda sobre el asunto) y sesión 7-V-1630, pp. 102-103 (se ratifica lo acordado bajo las condiciones expuestas).

<sup>47</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ, "Los poderes del Rey y el poder de los pueblos: las relaciones entre la Monarquía y las ciudades gallegas en los siglos XVI y XVII", en *VII Semana Galega de Historia ¿Quen manda aquí? O poder na historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1999, pp. 143-165, esp. 159.

<sup>48</sup> El regidor compostelano doctor Don Bernardino es nombrado oidor de la Audiencia de Sevilla, el licenciado Gonzalo Sánchez de Boado consigue una plaza de oidor en la de Canarias para su hijo y don Fernando de Miranda Osorio se contentaría con dos plazas de entretenidos de la Escuadra, una de ellas para su hijo (A. EIRAS ROEL., "Las Juntas del Reino de Galicia de 1630 a 1636", en *AJRGa*, II, p. 27).

<sup>49</sup> *AJRGa*, II, sesiones de 30,31-VII-1632, pp. 109-114, donde no se refiere ningún episodio de votación forzosa al consentimiento solicitado por el Rey para la prórroga del servicio de los veinticuatro millones. Por otros documentos sabemos, sin embargo, que en un primer momento el Reino se negó a "dar principio a este servicio hasta que se publicase la baja de la sal", obligándoles por eso el gobernador a volver a votar en su presencia, siendo así que los diputados acabaron reformando sus votos (Cédula real dirigida a la Audiencia, en respuesta a una representación previa del Acuerdo, en la que se pide informe sobre las Juntas del Reino de 3 de septiembre de 1635, cuya transcripción puede verse en L. FERNÁNDEZ VEGA, III, pp. 353-354).

litar de los escenarios norteños que situaron al territorio en una posición de vanguardia<sup>50</sup>. Si a ello se suma el fracaso de su experiencia autogestionaria, se comprende que poco a poco el Reino se fuera convirtiendo en un lugar de aprovisionamiento de hombres y víveres, sobre todo después de la declaración de guerra de Richelieu a España.

1637 significó un cambio cualitativo importante en este sentido por dos razones: la primera, porque a partir de entonces se incrementaron sensiblemente las levas, contabilizándose no ya por cientos sino por miles<sup>51</sup>; y la segunda, porque en adelante se obligó a los junteros a deliberar -y no sólo votar- bajo la presidencia del gobernador o de un oidor de la Audiencia. Hecho este último que no es casual, pues, por mimetismo con las Cortes, a los diputados se les exigía ahora que trajesen poderes ilimitados de sus concejos, o sea, voto decisivo. Cuando se trataban asuntos conflictivos, como por ejemplo las levas o la concesión de servicios, éstos, sin embargo, solían dilatar sus decisiones para así poder consultar con sus respectivos ciudades. Pues bien, con la nueva cédula lo que se pretendía era acabar precisamente con esta situación. No deja de ser significativo que su aplicación ya estuviera determinada por la negativa de los procuradores a dar su aprobación a la venta de 70.000 ducados a censo sobre los millones, asunto que motivaría la convocatoria de la Junta de junio de 1637 en el hueco entre las Cortes de 1636 y 1638<sup>52</sup>. Al cabo el Reino dio su "consentimiento libre" bajo la "presidencia" del oidor de la Audiencia don Pedro Morquecho, como antaño con esfuerzo y resistencias aunque "sin condiciones"<sup>53</sup>.

Es en este contexto, y a partir de dicha novedad, que las relaciones entre las Juntas y las ciudades gallegas allí presentes y el gobernador toman un nuevo rumbo marcado por el desentendimiento y la tirantez, por entender las primeras que el orden establecido en las reuniones favorecía el autoritarismo regio y la claudicación sin contraprestaciones ante las crecientes demandas de servicios<sup>54</sup>. El estallido de la guerra de secesión portuguesa a finales de 1640 rebajó la tensión entre ambas instituciones debido a la necesidad de conjugar esfuerzos; temporalmente incluso hubo un relativo acercamiento de posturas. Pero como quiera que rebrotaron las tirantezas hay que pensar que este mejor entendimiento y relativo acercamiento se debió más a la capacidad de presión del representante regio que a una mutua complacencia.

Con todo, la situación en el conflicto Corte-Junta parece definitivamente abocada al desequilibrio en perjuicio de las ciudades gallegas y sus oligarquías. Menudean entonces las exigencias reales y menudean también las resistencias del Reino. Pero éstas fueron más tenaces y el sentimiento de malestar contra el fiscalismo regio mayor cuando aquéllas venían acompañadas de novedades que afectaban a su imposición o a su administración. Así ocurrió desde 1637 con las llamadas "quiebras" de millones, cobraderas mediante repartimiento, que dan amplio testimonio de la oposición de las Juntas primero a su paga (inicialmente se establecieron sin

---

<sup>50</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., pp. 157-166.

<sup>51</sup> A. EIRAS ROEL., "Las Juntas del Reino de Galicia de 1636 a 1639", en *AJRGa*, III: 1636-1639, 1997, p. 30; del mismo autor vid. también "Levas militares y presión fiscal en Galicia en los primeros años de la Guerra con Portugal (1640-1647)", en E. GALVÁN GONZÁLEZ, J.M. PÉREZ GARCÍA y M. RAMÍREZ MUÑOZ (coords.), *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, I, pp. 529-564. Añádanse, para una visión sintética, los datos y tablas del período que ofrece M.M. de ARTAZA MONTERO., pp. 273-289.

<sup>52</sup> *AJRGa*, III, sesiones de 30-VI-1637 y 2-VII-1637, pp. 149-150 y 502, respectivamente.

<sup>53</sup> *Ibid.*, sesión 29-XI-1637, pp. 261-264.

<sup>54</sup> Sobre todo durante la gobernación de don Francisco González de Andía Irazábal, marqués de Valparaíso (nov. 1638- abril de 1642), quien mantuvo un enfrentamiento directo con los junteros a causa de la frecuencia y volumen de las levas y alojamientos. No en vano fue el encargado de aplicar la cédula de 1637 y de acelerar la concesión de hombres a la monarquía (A. EIRAS ROEL., "Las Juntas del Reino de Galicia en 1640-1641", en *AJRGa*, IV: 1640-1641, 1994, pp. 10-11).

pedir consentimiento al Reino en Cortes) y después a la exención de la alta nobleza absentista de Grandes y Títulos, a veces sus valedores ante la Corte<sup>55</sup>. Y volverá a suceder en 1640 por la decisión de la Corona de conceder la administración de las sisas de millones de Galicia a don Martín de Castejón, retirándosela así a las ciudades pese a haber sido una de las condiciones de la concesión<sup>56</sup>. Las Juntas protestaron la medida y el nombramiento, tratando incluso de recabar el apoyo de algunos nobles gallegos<sup>57</sup>, pero no lograron su objetivo. Es más, a comienzos del año siguiente, las Juntas y ciudades cabeza de provincia allí presentes experimentaron otro retroceso de importancia al perder el control sobre el arriendo y toda participación en el rendimiento de los arbitrios para la Escuadra, como consecuencia del arriendo efectuado por el consejero de hacienda José González a los hermanos Donís<sup>58</sup>.

En estas circunstancias, resulta comprensible que emergiera un cierto sentimiento de inutilidad, llegándose a cuestionar el papel y existencia de las mismas juntas. Fue el procurador compostelano, don Juan Blanco Gago, quien lanzó la voz de alarma, proponiendo en 1642 que se suspendiese la celebración de Juntas en el Reino, habida cuenta que sus procuradores ya asistían a las Cortes de Castilla. Yendo más lejos en su disertación, considera que aquellas eran como unas "segundas Cortes" que solo servían para autorizar una "segunda fiscalidad", a través de la cual se oprimía más al Reino. De ahí que proponga su supresión a cambio de una representación fija del Reino en la Corte, a cargo de dos diputados permanentes encargados de consultar a las ciudades, permitiéndoles así a éstas recuperar su libertad acción<sup>59</sup>. Parecidos argumentos volverán a escucharse en las juntas de 1644-46, tras el intento por parte de la Corona de hacer aprobar los servicios directamente por las ciudades, sin convocar a las Cortes<sup>60</sup>. Aunque Galicia no tragó con esta maniobra anticipadora de lo que habría de ocurrir en 1665, está claro que para entonces varias cosas habían cambiado y más aún estaban llamadas a hacerlo en adelante.

Con la caída de Olivares, desaparece también el "reformismo" que inspiró su política y la monarquía apuesta claramente por la "restauración" de tal manera que la vida política -según ha podido decirse- "dejó de tener su escenario decisivo en la corte, al mismo tiempo que ésta se llenó de periferias"<sup>61</sup>.

---

<sup>55</sup> *AJRGa*, III, sesiones 28,29-VIII-1637, pp. 512-516: don Antonio Valdés, comisionado con plenos poderes, comunica a la Junta la necesidad de pagar los primeros "rezagos" de millones, lo que corresponde a Galicia, la norma y los plazos de pago; sesiones 30-IX a 2-XII-1637, pp. 216-218 y 267-271: se estudia el modo menos gravoso de pagar esta sobretasa, acordándose finalmente que fuera por repartimiento, con la novedad de incluir en el mismo a los Títulos y Grandes. Estos se negaron, ganando provisiones reales a su favor en el Consejo, a las cuales se opuso el Reino elevando diversas representaciones a través de sus comisionados en la Corte y entablado finalmente pleito, el cual tampoco tuvo éxito: id., V, sesión 6-III-1642, pp. 99-104 (punto 11), sesión 25-III-1642, pp. 115-117; sesiones 15-II-1643, p. 575; 18-V-1644, p. 609 y 13-X-1644, etc.

<sup>56</sup> *Ibid.*, IV, sesión 24-IV-1640, pp. 151-152: se acuerda suplicar a S.M. que retire a don Martín de Castejón, administrador de las sisas del Reino, por los agravios que causa a sus naturales; pp. 450-451: borrador de la carta remitida al efecto, con fecha de 4 mayo de 1640; *Id.*, V, sesión 6-III-1642, p. 103 (punto 12).

<sup>57</sup> Como el arzobispo de Santiago y los condes de Altamira y Monterrei (*ibid.*, IV, sesión 7-II-1640, pp. 108-116 (punto 9) y 649).

<sup>58</sup> *Ibid.*, sesión 25-I-1641, pp. 242 y 654; *id.*, V, sesión 13-X-1644, p. 619.

<sup>59</sup> *Ibid.*, sesión 31-VII-1642, p. 149; sesión 20-VIII-1642, p. 169. Para un mayor desarrollo, J.E. GELABERT., pp. 188-189.

<sup>60</sup> *AJRGa*, V, sesión 30-I-1645, pp. 282-286, etc.

<sup>61</sup> F. BOUZA ÁLVAREZ., "Felipe IV sin Olivares. La Restauración de la Monarquía y España en Avisos", en *AJRGa*, VI: 1648-1654, 1999, p. 59.

Pues bien, las relaciones Corona-Juntas, como las relaciones Corona-Cortes, acusaron el cambio. Ocurre durante los diez primeros años, sobre todo cuando a la guerra de Portugal se sumó la de Cataluña (1642-47), y se percibe con más claridad aún en la década siguiente, cuando la política exterior e interior de la monarquía se complica. Cada vez son mayores sus exigencias hacendísticas y cada vez se hace más necesario requerir la colaboración de los Reinos. De ahí que aumente la frecuencia con que se reúnen las Cortes castellanas y de ahí que aumenten también las convocatorias de Juntas: nada menos que un promedio de una Junta por año en el último decenio de Felipe IV, cuando para todo el reinado es de una cada poco menos de dos años<sup>62</sup>.

Pero esto no ha de llamarnos a engaño, dado que la novedad más importante parece haber sido cualitativa. Se supone que tras la experiencia olivarista hubo un cambio de actitud en las relaciones de la Corona con sus vasallos y con las entidades corporativas que representaban a los colectivos ciudadanos. En el caso de Galicia, consta, se dieron pasos en esta dirección. Un testimonio al respecto puede ser el modo en que el equipo de gobierno de la monarquía encajó la negativa de la Junta reunida en 1648 a consentir un importante servicio pecuniario de 90.000 ducados para el sostenimiento y acuartelamiento de la caballería durante la invasión. Primero, se trató de dialogar y de emplear la diplomacia, usando como intermediario al agente del Reino en la Corte; después se recurrió a la presión y más tarde a la negociación. Finalmente, tras aceptar el monarca algunas de las condiciones exigidas por las Juntas, se aprobó el servicio en la Junta de la primavera de 1651; o sea, tres años después de solicitarse, con una sensible rebaja sobre la cantidad inicialmente demandada y habiéndose logrado que el de los 16.000 soldados (aprobado en Junta de julio de 1642) quedara reducido al mantenimiento de cuatro tercios (4.000 soldados) en la raya de Portugal<sup>63</sup>. Quedaba claro además a la parte de la Corona que el escenario de las juntas era cada vez más complejo, difícil de manejar y no siempre tan generoso como se esperaba. Hubo un respiro de tres años, que coincide con cuatro años de hueco de Cortes, pero a la postre las necesidades vuelven a apremiar y con ello las demandas al Reino también.

Mientras tanto la alta nobleza cortesana, como venía sucediendo ya en algunas convocatorias anteriores, "captura" para sí la representación gallega en las Cortes, aprovechando su influencia política y su posición de fuerza en los principales regimientos, donde, como ya hemos referido, se había hecho con diversos oficios. Política auspiciada desde la Corte -nadie mejor que los "primos" de su majestad para dar cumplida satisfacción a sus demandas- ocurre por ejemplo en 1646. Y no parece casual: son las Cortes que la Corona se vio obligada a convocar tras el sonado fracaso de su intento de hacer aprobar los millones a las ciudades, sin convocar a las Cortes, a lo cual -recuérdese- la Junta se habían opuesto. Se nos antoja que tampoco lo fue que la Casa de Lemos, con plaza de regidor en todas las ciudades de Galicia, eligiera esta ocasión para hacerse "pagar" su servicio en la consecución del voto en Cortes. A la sazón el Reino hubo de transigir con que los electos fueran el conde de Lemos y su hijo (el de Andrade) por haberlo propuesto las dos ciudades (Mondofiedo y Orense)<sup>64</sup> a quienes, por rotación del

---

<sup>62</sup> Datos tomados de A. EIRAS ROEL., "Las Juntas del Reino de Galicia y la política fiscal de 1655 a 1665", en *AJRGa*, VII: 1655-1665, 1999, p. 9, y P. SAAVEDRA., *La Galicia del Antiguo Régimen. Economía y Sociedad*, Galicia. Historia III, 1991, p. 483.

<sup>63</sup> Para una mayor información sobre la tramitación y desarrollo de este servicio, véase A. EIRAS ROEL., VII, pp. 14-18, y M.M. DE ARTAZA MONTERO., pp. 302-304, y sobre todo la documentación contenida al respecto en *AJRGa*, VI, desde la primera sesión sobre el asunto (3-I-1649, pp. 403-404).

<sup>64</sup> En el caso de Orense el conde de Lemos tuvo que persuadir primero a los regidores para que cambiaran la insaculación por el voto directo (Archivo Histórico Provincial de Orense, Libro de Acuerdos 22, CO 28-XII-1645, fols. 61v-62v). Véase también *AJRGa*, V, sesión 12-I-1646, p. 859.



turno, correspondía disfrutar la suerte en Cortes. Igualmente hubo de aceptar otorgarles a padre e hijo los poderes necesarios como los pedía la Corona<sup>65</sup>. Y ello a pesar de que, recuérdese, aquél seguía un pleito en el Consejo con el propio conde de Lemos y demás títulos de la alta nobleza absentista para intentar que contribuyesen en los "rezagos" de millones.

El proceso se repite tres años más tarde a raíz de las Cortes de 1649: cambian únicamente los protagonistas. En esta ocasión el turno correspondía a Tui y Santiago. La primera designó sin oposición al conde de Monterrei, don Manuel de Acevedo Zúñiga y Fonseca, a la sazón cabeza de la facción olivarista que logró mantener su posición en la Corte durante más de una década<sup>66</sup>. En Santiago, sin embargo, la elección fue especialmente conflictiva por la interferencia del conde de Altamira que se había hecho con un regimiento en la ciudad en este caso por merced arzobispal. Pero no sólo eso: convertido en cortesano relevante por su reciente nombramiento de caballero mayor de la nueva Reina -lo que acaso pueda considerarse como un episodio de la recuperación de la facción sandovalista- el conde de Altamira<sup>67</sup> utilizó toda su influencia para imponer su designación como tal procurador, pues no contaba con el respaldo de la mayoría de los regidores e hizo cuanto pudo por evitar la del conde de Priegue, preferido del consistorio, recurriendo para ello a la presión directa e indirecta en las instancias de poder<sup>68</sup>. Se intuye un común interés del Rey y del noble por dicha designación. Se corrobora cuando se incorpora a las Cortes, pese a hacerlo con retraso, el conde de Altamira actuó como un eficiente "agente" de los intereses reales<sup>69</sup>.

No se le ocultaban a las ciudades gallegas -o al menos a una parte- el peligro que entrañaba la injerencia de la alta nobleza cortesana en la representación del Reino. Cupo, una vez más, a Santiago lanzar la voz de alarma, proponiendo su capitular en 1650 que en adelante la designación de turnos fuese hecha por sorteo solamente entre los regidores y oficios de alféreces mayores de las respectivas ciudades donde los hubiera. Se aprobó la propuesta, acordándose

<sup>65</sup> *Ibid.*, sesión 8-II-1646, pp. 345-346 (se acuerda otorgar y enviar a los susodichos los poderes como procuradores de Cortes), 666-668 (copia de los poderes). A la postre el conde de Andrade no pudo entrar en Cortes debido al pleito promovido por el marqués de Valdecarzana, vecino de Asturias, que pretendía la representación por Mondoñedo, ciudad de la que había comprado ocho regimientos acrecentados en 1644, negándose el concejo a darle la posesión.

<sup>66</sup> *Ibid.*, VI, sesión 4-I-1649, pp. 83-88 (a propuesta del gobernador se otorga poder al conde de Monterrei como procurador de Cortes); sesión 8-I-1649, p. 90 (la ciudad de Santiago contradijo este nombramiento, solicitando que no se le otorgara poder). Se trata del VI conde de Monterrei, que había sido virrey de Nápoles de 1631 a 1637. Cuñado del Conde duque, era en unión de Medina de las Torres y de los presidentes Chumacero y González. Siendo presidente del Consejo de Italia fue nombrado procurador de Cortes por Galicia (por Tui) para las de 1649; además era regidor por Orense (A. EIRAS ROEL., VI, p. 11, nota 5).

<sup>67</sup> Se trata de don Gaspar de Moscoso y Osorio, VII conde de Altamira, primogénito de don Lope de Moscoso y Osorio, VI conde de Altamira, y de doña Leonor de Sandoval y Rojas, hermana de Felipe III. Gentilhombre de Cámara del rey y caballero mayor de la reina, obtuvo un oficio de regidor de la ciudad de Santiago en 1648 por merced del entonces arzobispo, don Fernando de Andrade y Sotomayor. El regimiento protesta este acrecentamiento, negándose inicialmente a darle la posesión del oficio y en su nombre al licenciado Jacinto Ortega Araujo, alcalde mayor de sus Estados de Altamira, pero a la postre hubo de dársela a finales del mismo año (M. LÓPEZ DÍAZ., p. 35).

<sup>68</sup> *AJRGa*, VI, sesión 5-XII-1648, pp. 360-361 (Real Cédula dirigida al concejo de Santiago, conminándole a que tuviera en cuenta al conde de Altamira en las elecciones y suertes de procuradores de Cortes "como lo hicierades si actual y personalmente asistiera en esse ayuntamiento, no embargante que no resida en él". Para el nombramiento de procurador de Cortes por Santiago y problemas referidos, sesión 13-I-1649, pp. 92-93; sesión 14-I-1649, pp. 94-95; sesión 15-I-1649, pp. 95-96; sesión 25-I-1649, pp. 102-104, y sesión 19-XII-1649, pp. 139-146 (La Junta acuerda otorgar poder al conde de Altamira, para ocupar la vacante dejada por la muerte del conde de Priegue). Sobre los problemas que planteó la propuesta en el concejo compostelano, AHUS, Consistorios de 1649, CO 5,7-I, fols. 73v-74; CO 1-III, fol. 99v; CO 21-VII, fol. 159.

<sup>69</sup> Para algunas de sus actuaciones, véase A. EIRAS ROEL., VI, p. 14 (nota 13).

por mayoría de votos elevar la súplica al rey<sup>70</sup>; poca cosa en realidad para lo que estaba en juego, dado el interés que tenían tanto los cortesanos de turno como el propio monarca, deseoso de llenar las Cortes con votos seguros y personal manejable<sup>71</sup>. De hecho, la situación habrá de repetirse, sin que nada ni nadie consiguiera invertir el proceso. Significativo en este sentido es lo ocurrido con las designaciones de procuradores para las Cortes de 1660, convocadas con el objeto de jurar al príncipe Felipe y tratar otros negocios de importancia. Primero la Junta otorga los poderes a los representantes de Coruña y Lugo, a quienes correspondía esta vez la procuración, sin mencionar los nombres de los elegidos<sup>72</sup>. Después el capitular herculino renuncia y cede su suerte en favor del joven conde de Monterrei<sup>73</sup>, pero ésta quedó sin efecto merced a la nueva ley aprobada en agosto que prohibía dichas cesiones. Más sorprendente aun: Lugo designó al regidor don Pedro de Castro y Neira, pero éste no llegó a ir a Cortes, y meses más tarde comparecería en nombre de dicha ciudad el conde de Monterrei<sup>74</sup>.

Un panorama tal necesariamente tenía que dar que pensar a las ciudades y Juntas gallegas. De hecho, dio que pensar al resto de las ciudades castellanas con voto en Cortes. Los recelos de unas y otras se agudizaron por el distanciamiento institucional que ya se estaba patentizando entre Cortes y ciudades. Consideraciones hacendísticas, por un lado, y una arraigada sospecha de la "autoridad" de las Cortes, por otro, hicieron que los intereses de la Corona se alineasen con los de las ciudades. En estas circunstancias la operación de 1665 resulta lógica. Tampoco puede extrañar que vuelva entonces a cuestionarse la existencia de la Juntas, aunque ahora la propuesta venga de arriba. Era la Corte (a través del Consejo de Cámara) y no el Reino (de Galicia) quien aconsejaba a la regencia que no autorizara la reunión de la asamblea gallega en 1667<sup>75</sup>. Más no tuvo éxito, las juntas siguieron convocándose, pese a no serlo las Cortes castellanas, porque la representación corporativa y colegiada de las ciudades gallegas disponía del voto decisivo para la aprobación última de los servicios. A la larga, sin embargo, serían incapaces de conciliar los intereses particulares de las distintas ciudades y sus oligarquías, lo que les acabará restando capacidad y efectividad política.

Para terminar permítanseme, a modo de balance, unas breves conclusiones. Se ha dicho que las ciudades castellanas con voto durante el siglo XVI "estaban en los márgenes del sistema político" y que "el punto de contacto eran las Cortes", queriendo significar con ello que el patronazgo cortesano funcionaba más por pautas sociales que políticas<sup>76</sup>. Pues bien, de ser así, o mejor atendiendo a la conexión entre la política de la Corte y los *poderes intermedios* (u oligarquías *intermedias*), después de lo aquí expuesto bien podría afirmarse que las ciudades gallegas y sus elites estaban en la "periferia" de esos márgenes. Apenas hubo intervenciones

<sup>70</sup> Según la propuesta quedarían excluidos de las suerte "otros oficios de aguaciles mayores de millones, depositarios generales ni otros qualesquiera, aunque su Magestad se aya servido de criarlos con calidad de boz y boto en los ayuntamientos" (*AJRGa*, VI, sesión 28-V-1650, pp. 201-203).

<sup>71</sup> L.A.A. THOMPSON., pp. 233-236.

<sup>72</sup> *AJRGa*, VII, sesión 30-VI-1660, pp. 319-323.

<sup>73</sup> *Ibid.*, VII, sesión 17-VI-1660, pp. 693-694. Se trata de don Juan Domingo de Zúñiga y Fonseca de Haro y Guzmán, hijo segundo de la estirpe andaluza de don Luis Méndez de Haro (primer y principal ministro de Felipe IV entre 1643 y 1661). Obtuvo el título condal de Monterrei en 1657 (será el VII conde) y al año siguiente Felipe IV le hizo merced, con la aquiescencia de las Cortes, de un oficio de regidor perpetuo "por juro de heredad" y con calidad de servirlo por teniente en cada una de las siete ciudades gallegas con voto en Cortes, para anexionarlo a su estado y mayorazgo (M. LÓPEZ DÍAZ., p. 42). Desempeñó diversos cargos en la alta administración; entre otros, los de virrey de Cataluña (1677), presidente del Consejo de Flandes (1678) y consejero de Estado desde 1693.

<sup>74</sup> *AJRGa*, VII, sesión 7-VI-1660, pp. 504-506 y sesión 8-VI-1660, pp. 692-693.

<sup>75</sup> J.E. GELABERT., p. 189.

<sup>76</sup> L.A.A. THOMPSON., pp. 494-495.

regias en los regimientos municipales y además quedaron excluidos los de señorío; el patronazgo era básicamente de "radio corto", canalizándose por vía de la alta aristocracia y señores gallegos que funcionaban a título personal como intermediarios en la gracia real, y en el campo de la fiscalidad no se puede hablar de colaboración o negociación entre ambos poderes, salvo en contadas ocasiones y para asuntos puntuales. Que el Reino no tuviera representación directa en Cortes es la evidencia institucional de esa ausencia de diálogo. No quiere esto decir que no hubiera puntos de contacto o que el poder real no se extendiera al Reino –ése fue el papel de la Real Audiencia y del gobernador capitán general-, sino que en el siglo XVI lo normal era que dicha relación se canalizase por vía fundamentalmente "administrativa". Su papel de intermediario o árbitro en los conflictos entre los concejos urbanos y sus señores es un buen testimonio: contribuye a la consolidación de las oligarquías y sobre todo al reforzamiento de su poder. Algo parecido puede decirse con relación al gobernador-capitán general en el caso de los asuntos militares: sólo tras la incorporación de Portugal, Galicia pasó de ser "extremo" en este aspecto a convertirse en una "frontera"<sup>77</sup>, adquiriendo entonces una importancia estratégica que la evolución posterior se encargaría de reforzar.

Con Felipe IV y de la mano de Olivares se abre un nuevo marco en las relaciones entre Galicia y la Corona, presidido por los deseos de ésta de "integrar" definitivamente al Reino y a sus elites en sus proyectos políticos y militares. La consecución del voto en Cortes fue el primer paso. Detrás vendría la incorporación definitiva de la ciudad de Orense al realengo, la venta generalizada de regimientos y vinculado a ello la expansión del patronato y clientelismo real a los ediles locales, o una política formada y consciente para integrar a los poderes locales; una política, ahora sí, que se asienta no sólo en los referidos canales de "intervención" e influencia personal, sino también en la colaboración, que va acompañada de la exigencia de un mayor esfuerzo de hombres y dinero con el consiguiente aumento de la presión fiscal y militar. A tenor de todo lo expuesto, bien pudiera considerarse, como ya se ha hecho, que tanto el nuevo marco de relaciones como ese mayor esfuerzo contributivo exigido a Galicia fueron poco aprovechados por las ciudades y sus oligarquías, convertidas en protagonistas privilegiadas de los "acuerdos" e "intercambios" de ambos interlocutores. Pero no es menos cierto, y conviene insistir en ello, que como contrapartida las Juntas o asamblea de las siete ciudades cabecera de provincia se consolidaron como órgano representativo del Reino, un reino susceptible de entenderse como tal sin necesidad de serlo junto en Cortes, participando allí como una provincia más. Que la alta nobleza absentista "capturase" para sí la representación en Cortes del Reino perjudicó a las oligarquías que controlaban los regimientos urbanos pero no acabó con las Juntas ni tampoco anuló la capacidad e interlocución de unas y otras con la monarquía. Su declive, es sabido, vendrá por otras razones.

---

<sup>77</sup> M.C. SAAVEDRA VÁZQUEZ., "Armadas, presidios y milicias: la actividad militar en Galicia durante los siglos XVI y XVII", en AA.VV., *III e IV Semanas Galegas de Historia: A Guerra en Galicia. O Rural e o urbano na Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1996, p. 142.